



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre liquidación del crédito adicional presentada por la vocera judicial de la ejecutante, hasta el 24-07-2023. Sírvase Proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
DEMANDANTE	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR- NIT. 830.053.630-9</b>
DEMANDADO	<b>ARMANDO JOSE ORLANDO RINCON -CC.78.715.398</b>
RADICADO	<b>23001310300320170024300</b>
ASUNTO	<b>MODIFICA ADICIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que la apoderada judicial de la ejecutante presentó la siguiente ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, correspondiente a los intereses generados en el periodo del 17-08-2022 al 24-07-2023, donde hace un resumen de las anteriores adiciones aprobadas, así:

<b>INTERESES MORATORIOS SOBRE LA CONDENA IMPUESTA</b>	
CAPITAL	<b>\$4.621.627.181</b>
INTERESES X MORA del 25-01-2018 al 22-11-2019	<b>\$2.154.602.591</b>
INTERES X MORA del 23-11-2019 al 10-03-2021	<b>\$1.464.639.869</b>
INTERES X MORA del 11-03-2021 al 16-08-2022	<b>\$1.833.307.000</b>
INTERES X MORA del 17/08/2023 al 24/07/2023	<b>\$ 907.589.000</b>
<b>TOTAL, OBLIGACION AL 24/07/2023</b>	<b><u>\$10.981.765.641</u></b>

**RESUMEN**

CAPITAL.....	\$4.621.627.181
INTERES X MORA .....	\$6.360.138.460
TOTAL CAPITAL ADEUDADO .....	<b><u>\$10.981.765.641</u></b>

No obstante lo anterior y una vez verificado el mandamiento de pago, advierte esta Agencia Judicial que el título base de la ejecución no es producto de una actividad o acto mercantil, sino una sentencia judicial que resuelve un incidente de reparación integral (indemnizatorio), por lo cual, no le son aplicables las normas mercantiles del código de comercio, pues se trata de una obligación civil. En consecuencia, los intereses a pagar son los legales, esto es, el 0.5% mensual, de acuerdo a lo normado en la parte final de la regla 1 artículo 1617 del Código Civil, por provenir de una sentencia judicial.

En efecto, en forma general, la H. Corte Constitucional ha definido los intereses moratorios como “*aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados*”

moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación” (Sentencia C-604/12)

El ordenamiento jurídico contempla diferentes tipos de interés, entre ellos, el interés legal, siendo aquel que se tasa en virtud de la ley, a falta de estipulación concreta entre las partes involucradas, por lo que se presume de derecho que, en caso de mora, el deudor le causa perjuicio al acreedor y está obligado a pagar intereses. Así, en materia civil, se fija la tasa en un 6% anual (Art. 1617 del C.C.) y se aplica a falta de interés convencional.

El artículo 1617 del Código Civil, establece:

«Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1. Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2. El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando sólo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3. Los intereses atrasados no producen interés.

4. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas”.

En Sentencia C-367-95, que la declaró exequible, indicó que su objeto “es el de suplir la voluntad de las partes en lo referente al pacto de intereses, fijando el monto del interés legal”, cuyo sentido y aplicación se adquiere bajo el supuesto de que, “habiendo incurrido el deudor en mora de pagar una suma de dinero, las partes no han pactado el monto en el cual debe ser indemnizado el acreedor por los perjuicios que dicha mora le causa”, por lo cual el legislador se ha visto precisado a consagrar, como regla supletiva, la que fija los intereses legales, determinando su porcentaje en un cierto período (seis por ciento anual), a falta de los intereses convencionales. [Dr. José Gregorio Hernández, 1995].”

En virtud de lo anterior, se verifica que los intereses legales generados del 17-08-2022 al 24-07-2023, respecto a la obligación ejecutada (\$4.621.627.181), arroja la suma de \$259.824.082, mucho menor a la liquidación de intereses que presenta la apoderada de la ejecutada, para dicho periodo (\$907.589.000). Ver.

8	CAPITAL \$:	\$ 4.621.627.181	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	17/08/2022	HASTA:	24/07/2023		
9			Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono	Valor \$	Nuevo Saldo Cap			Fecha abono		
10	ABONO(S)			\$ 4.621.627.181				\$ 4.621.627.181				
11	HECHO(S) AL			\$ 4.621.627.181				\$ 4.621.627.181				
12	CAPITAL			\$ 4.621.627.181				\$ 4.621.627.181				
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00			NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)	#####	# dias/meses liq	341		11		
414		21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	0	
415	\$ 4.621.627.181	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	6,00%	17/08/2022	31/08/2022	15	0	11.395.793	
416	\$ 4.621.627.181	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	6,00%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	22.791.586	
417	\$ 4.621.627.181	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	6,00%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	23.551.306	
418	\$ 4.621.627.181	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	6,00%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	22.791.586	
419	\$ 4.621.627.181	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	6,00%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	23.551.306	
420	AÑO 2023											
421	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
422	\$ 4.621.627.181		28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	6,00%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	23.551.306
423	\$ 4.621.627.181		30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	6,00%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	21.272.147
424	\$ 4.621.627.181		30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	6,00%	1/03/2023	31/03/2023	31	0	23.551.306
425	\$ 4.621.627.181		31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	6,00%	1/04/2023	30/04/2023	30	0	22.791.586
426	\$ 4.621.627.181		30,27%	1/05/2023	31/05/2023	31	6,00%	1/05/2023	31/05/2023	31	0	23.551.306
427	\$ 4.621.627.181		29,76%	1/06/2023	30/06/2023	30	6,00%	1/06/2023	30/06/2023	30	0	22.791.586
428	\$ 4.621.627.181		29,36%	1/07/2023	31/07/2023	31	6,00%	1/07/2023	24/07/2023	24	0	18.233.269
429			28,75%	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	1/08/2023	31/08/2023	31	0	0
430			28,03%	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	1/09/2023	30/09/2023	30	0	0
431												
432												
433	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	259.824.082

Visto lo anterior, procede el Despacho a modificar la liquidación de intereses presentada por la apoderada de la ejecutante, para el período comprendido entre el 17-08-2022 y el 24-julio-2023, el cual quedará en la suma de \$259.824.082.

Congruente con lo precedente, el Juzgado,

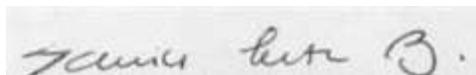
### RESUELVE

**MODIFICAR** la liquidación de intereses legales presentada por la apoderada de la parte ejecutante, generados en el periodo comprendido entre el 17-agosto-2022 y el 24-julio-2023, los cuales quedan aprobados por la suma de \$259.824.082, así:

CONCEPTO	VALOR
INTERES LEGALES del 17-08-2022 al 24-07-2023	\$259.824.082

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.